



## ORDEN DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO SECRETARIA GINA DEBLASSIE

## 15 DE OCTUBRE DE 2025

## Detección de sífilis en todas las personas embarazadas y adultos de entre 18 y 50 años para prevenir la sífilis congénita

CONSIDERANDO que la sífilis transmitida de madre a hijo, conocida como sífilis congénita, representa una grave amenaza para la salud pública, ya que puede provocar defectos congénitos graves, abortos espontáneos y muerte infantil;

CONSIDERANDO que el número de casos notificados de sífilis primaria y secundaria (las etapas más infecciosas de la enfermedad) y de sífilis congénita ha aumentado de forma constante en los Estados Unidos desde 2013, y que los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos clasificaron a Nuevo México como el segundo estado con las tasas más altas de sífilis congénita y primaria/secundaria (datos de 2023); 1

CONSIDERANDO que, en 2023, la tasa de sífilis congénita en los Estados Unidos fue de 105,8 casos por cada 100 000 nacidos vivos (un aumento del 206 % con respecto a 2018). La tasa de sífilis congénita en Nuevo México fue de 422,9 por cada 100 000 nacidos vivos ese año (un aumento del 874 % con respecto a 2018)1. El Departamento de Salud de Nuevo México notificó 91 casos de sífilis congénita en 2023 (un aumento del 19,7 % con respecto a 2022 y del 874 % en los últimos 5 años)2, con un descenso a 74 casos congénitos en 2024;

CONSIDERANDO que, en 2024, Nuevo México logró una mejora significativa con la disminución de las tasas de sífilis por primera vez desde 2018. Las tasas de sífilis primaria y secundaria disminuyeron un 31 %, pasando de 36,5 por cada 100 000 habitantes en 2023 a 25,3 por cada 100 000 habitantes en 2024.

CONSIDERANDO que la sífilis es una enfermedad de declaración obligatoria en Nuevo México que debe notificarse al Programa de Enfermedades de Transmisión Sexual del Departamento de Salud de Nuevo México en un plazo de 24 horas, de conformidad con la sección 7.4.3.13 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC);

CONSIDERANDO que la sífilis congénita se puede prevenir con pruebas y tratamiento oportunos de la persona embarazada;

CONSIDERANDO que las personas embarazadas deben someterse a pruebas de sífilis en su primera revisión prenatal, de conformidad con la Sección 24-1-10 de los Estatutos Anotados de Nuevo México (NMSA) de 1978;

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> STI Statistics Archive | STI Statistics | CDC

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.nmhealth.org/data/view/infectious/2950/

- b. Prueba de sífilis para todas las personas embarazadas en su primer trimestre (o en la primera visita prenatal).
- c. Prueba de sífilis para todas las personas embarazadas en su tercer trimestre (entre las semanas 28 y 32 de gestación).
- d. Prueba de sífilis para todas las personas embarazadas en el momento del parto.
- e. Prueba de sífilis para todas las personas embarazadas que acudan a un centro de urgencias o a una sala de emergencias si la paciente no ha recibido atención prenatal previa.
- f. Prueba de sífilis para personas con muerte fetal intrauterina en cualquier edad gestacional.
- g. Prueba de sífilis para todas las personas embarazadas en centros penitenciarios, incluidas prisiones, cárceles y centros de detención juvenil, en los intervalos y eventos ordenados en el presente documento.

LA PRESENTE ORDEN sustituye cualquier orden, proclamación o directiva anterior en la medida en que entren en conflicto. La presente Orden Pública entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta que expire automáticamente un año después de la fecha de su emisión, o hasta que el Secretario del Gabinete del NMDOH la derogue.

**CERTIFICA:** 

**HOY, 15 DE OCTUBRE DE 2025** 

GINA DEBLASSIE

SECRETARÍA DEL ESTADO DE

**NUEVO MÉXICO** 

**DEPARTAMENTO DE SALUD**